

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Cuarta

Tomo CCVI

Tepic, Nayarit; 15 de Abril de 2020

Número: 070

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE NAYARIT”

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Ejecutivo.- Nayarit.

**DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO
“RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE NAYARIT”**

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 2, 7, 18, 24 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, tengo a bien emitir el **DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE NAYARIT”**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La *Declaración Universal de Derechos Humanos*, establece en su artículo 25, que **toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar**, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Aunado a ello, la Organización Mundial de la Salud, señala que el derecho a la salud abarca libertades y derechos, y que entre los derechos se incluye el **derecho de acceso a un sistema de protección a la salud**, que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.

En el plano nacional, el artículo 4° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que **toda persona tiene derecho a la protección de la salud** y, que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general. Derecho humano reconocido en esos términos en la Carta Magna, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 3 de febrero de 1983.

Luego entonces, en armonía con el artículo constitucional citado, con fecha 15 de mayo de 2003, se publicó en el referido órgano de difusión nacional, el *Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud*, por el que se instauró el **Sistema de Protección Social en Salud** como un mecanismo del Estado para garantizar el acceso universal y eficiente a los servicios de salud en todo el país, **a través de Regímenes Estatales de Protección Social en Salud operados por las entidades federativas**.

En ese tenor, con fecha 10 de marzo de 2015, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, y el Ejecutivo del Estado, suscribieron el *Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud*, mismo que se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el día 2 de septiembre de 2015, con el objeto de establecer las bases y compromisos para fortalecer la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Nayarit.

Cabe señalar, que en dicho Acuerdo de Coordinación quedó establecido que la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en la entidad, estaría a cargo de un ente público operador del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, que para su debida organización y funcionamiento, debería contar con las características de un organismo público descentralizado, de la Administración Pública Estatal.

En consecuencia a lo anterior, con fecha 1 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el *Decreto Administrativo que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit"*, con personalidad jurídica, patrimonio propio, órgano de gobierno y demás características señaladas en el Acuerdo de Coordinación, con el objeto garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en la entidad.

Ahora bien, en armonía con la política en materia de salud de la Administración Pública Federal actual, se emitió el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud*, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 de noviembre de 2019, y cuyo objeto principal es garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas que no cuentan con seguridad social.

Asimismo, se estableció la creación del *Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI)*, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sectorizado a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, con la finalidad de articular acciones y recursos tendientes a lograr una adecuada integración y coordinación eficiente de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

Por lo anterior, es ineludible precisar que con dichas enmiendas a la Ley General de Salud y a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, y para dar paso a la nueva dinámica de prestación de los servicios de salud, resulta necesario dejar sin operación los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud constituidos en los Estados y en consecuencia su extinción, asignándose a las entidades federativas la obligación de armonizar sus respectivas disposiciones normativas vigentes en la materia, dentro de un plazo de hasta 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.

Así, a la luz de las reformas federales planteadas en la materia, se emite el Decreto Administrativo que tiene por objeto extinguir el "Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit". En este sentido, se recalca que a diferencia de una suspensión, que implica solo la cesación provisional de un acto y sus efectos jurídicos, **la extinción implica la cesación definitiva y en consecuencia su retiro del campo jurídico**, por lo que en dicha determinación deberán estar definidas con claridad las acciones generales a realizar.

De esta forma, se prevé que con este instrumento quede decretada la extinción del "Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit", mismo que conservará su personalidad jurídica únicamente para continuar ejerciendo los actos necesarios para continuar su proceso de liquidación hasta su total conclusión.

Asimismo, se establece que las acciones correspondientes a la designación de la persona responsable del proceso de liquidación del organismo, así como de la emisión de las Bases de Liquidación, se realicen por la Secretaría de Salud del Estado, en su carácter de dependencia coordinadora de sector.

Por lo anterior, debe precisarse que dicha dependencia de la Administración Pública Estatal, al ejercer la rectoría en materia de Salud en el Estado de Nayarit, le corresponde asimismo establecer, coordinar y conducir la política estatal de Salud, en los términos dispuestos por la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

No obstante lo anterior, no se omite señalar que la dependencia de mérito se encuentra materialmente imposibilitada para garantizar el seguimiento del proceso de liquidación del organismo, en virtud de su poca o nula estructura orgánica y material, por lo que, se establece que **el organismo público descentralizado denominado “Servicios de Salud de Nayarit”**, será responsable de dar seguimiento a dicho proceso de liquidación, y de atender y resolver cualquier situación inherente al mismo.

Por último, se establece que las bases para llevar a cabo el desarrollo del proceso de liquidación, deberán emitirse y publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, debiendo contener las disposiciones necesarias para la liquidación del organismo, considerando los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, así como la adecuada protección del interés público en todo momento del proceso.

En mérito de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE NAYARIT”

ARTÍCULO PRIMERO. Se decreta la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit", el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos de su correspondiente proceso de liquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Salud del Estado, en su carácter de Dependencia coordinadora de sector, designará al Liquidador del Organismo Público Descentralizado denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit”, responsable del proceso de liquidación, quien tendrá de manera enunciativa, las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones del apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, así como para delegar su representación mediante poderes generales o especiales;

- II. Revisar y validar el inventario de los activos pertenecientes al Organismo Público Descentralizado denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit”;
- III. Efectuar, en los términos precisados en las Bases de Liquidación y con la participación de las instancias que correspondan, la entrega-recepción de los bienes, expedientes, recursos y demás documentación del Organismo Público Descentralizado denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit”;
- IV. Someter a la revisión del auditor designado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, los estados financieros del proceso de liquidación, y solicitar su dictaminación a fin de verificarlos;
- V. Informar a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría de la Contraloría General, el avance y el estado que guarde el proceso de liquidación;
- VI. Integrar e informar a las instancias correspondientes, el cierre de los recursos federales y estatales del Sistema de Protección Social en Salud del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, y
- VII. Las demás inherentes al ejercicio de sus atribuciones, que le otorgue la legislación aplicable, las comprendidas en las Bases de Liquidación, y demás que resulten necesarias para concretar la liquidación del “Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit”.

ARTÍCULO TERCERO. Las Secretarías de Administración y Finanzas; de la Contraloría General; y de Salud, ejercerán las atribuciones que en el ámbito de su competencia les establezcan los ordenamientos legales para los efectos del presente Decreto y de las Bases de Liquidación.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Salud del Estado, establecerá y emitirá las Bases de Liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit”, las cuales, deberán contener las disposiciones necesarias para la liquidación, considerando los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso, así como la adecuada protección del interés público.

EL Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Nayarit”, será responsable de dar seguimiento al proceso de liquidación, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, las Bases de Liquidación y demás disposiciones aplicables; misma que atenderá y resolverá cualquier situación inherente a dicho proceso, sin perjuicio de las atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO QUINTO. Los asuntos de orden administrativo y judicial pendientes o en trámite del Organismo Público Descentralizado denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit”, que no formen parte del proceso de liquidación, o una vez concluido éste, serán transferidos para su atención, a los Servicios de Salud de Nayarit.

La prestación de los servicios médicos de las personas afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud, no será afectada con la emisión del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Los recursos materiales y financieros del Organismo Público Descentralizado denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit”, serán integrados para su uso y disposición, a los Servicios de Salud de Nayarit.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se da por terminada la relación laboral de los trabajadores dependientes del Organismo Público Descentralizado denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit”, con motivo de las reformas efectuadas a la Ley General de Salud, lo cual constituye un caso fortuito y de fuerza mayor, ajeno al Organismo que se extingue.

Los derechos del personal que le correspondan por los servicios prestados al Organismo, serán respetados de conformidad con la legislación laboral aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto Administrativo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El Liquidador deberá cerrar los estados financieros del Organismo Público Descentralizado denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit”, hasta la total conclusión de los mismos y rendir los informes relativos a la culminación del proceso de liquidación.

TERCERO. El proceso de liquidación además de respetar los términos establecidos en los transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 de noviembre de 2019, deberá sujetarse a las bases que emita la Secretaría de Salud del Estado, para dar cumplimiento al presente Decreto y demás disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan.

CUARTO. Las auditorías que se apliquen durante el proceso de liquidación serán contratadas y solventadas por el Liquidador, de conformidad con lo establecido para tal efecto en las Bases de Liquidación y las disposiciones aplicables en materia de contratación de servicios.

QUINTO. Se abrogan los Decretos publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 1 de septiembre de 2015, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit”; de fecha 14 de septiembre de 2016, que adiciona diversos artículos del Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit”; y de fecha 19 de diciembre de 2019, que expide el Reglamento Interior del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit.

SEXTO. El Acuerdo que establezca las Bases de Liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit”, será emitido y publicado en el Periódico Oficial del Estado, dentro del plazo de diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. Una vez publicado el Acuerdo que contiene las Bases de Liquidación, la Secretaría de la Contraloría General deberá designar el auditor encargado de verificar los estados financieros del proceso de liquidación.

OCTAVO. La Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del plazo de veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las acciones conducentes para garantizar la asignación de recursos que se requieran, según las necesidades previsibles, para la liquidación y total extinción del Organismo.

NOVENO. EL proceso de liquidación deberá realizarse y quedar concluido en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la asignación presupuestaria que realice la Secretaría de Administración y Finanzas.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinte.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- *Rúbrica.*- **LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN,** SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- *Rúbrica.*- **DR. RAÚL SANTIAGO LÓPEZ DÍAZ,** SECRETARIO DE SALUD.- *Rúbrica.*